



Expediente Nro. 1775922

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-

0724

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, **la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:**

*“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: -1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”.*

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

Que, **la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento de Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, manifiesta:**

*“Art. 2.- **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...).” (Lo subrayado fuera del texto original).*

*“Art. 39, inciso tercero dispone: Las empresas públicas y entidades públicas para la prestación de servicios de telecomunicaciones, estarán obligadas al pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones, establecidas en la presente Ley, excepto por lo siguiente:*

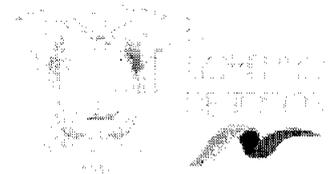
*1. Por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes. (...).”.*

*“Art. 47.- **Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.** Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos: (...)*

*3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.*

*El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.*

*“Art. 142.- **Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.*



**“Art. 144.- Competencias de la Agencia.**

(...)

“7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

**“Art. 147.- Director Ejecutivo.**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.”.

**“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

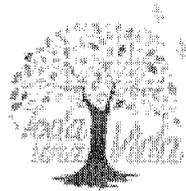
3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (La negrita me corresponde).

**Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:**

**“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.-** Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.” (Lo subrayado fuera del texto original).

**“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.-** Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de



*reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes.”.*

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, expidió el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, dispone:

**“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso;(...).”.

**“Art. 187.- Procedimiento administrativo** para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

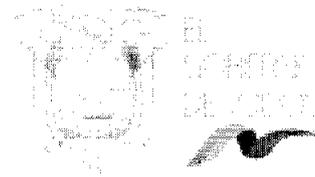
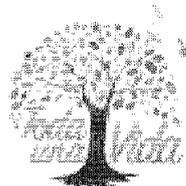
1. Expiración del tiempo de su duración: Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, **respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho,** sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente, señalando: (...)

b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo para el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen.

c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada, ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. Adicionalmente, la ARCOTEL adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, en el caso de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción; se incluirán, entre otras, la obligación de que el poseedor del título habilitante notifique dicho particular a sus abonados, clientes o usuarios. (...).” (Lo subrayado fuera del texto original).

**“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.



*La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”*

**Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07-jul.-2017 establece:**

*“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo.- El acto administrativo se extingue por: (...) 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.”. (Lo subrayado fuera del texto original).*

**Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, en la cual expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, dispone:**

**“Art. 1. Estructura Organizacional**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.”.*

**1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.**

**I. Misión:**

*Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.*

**II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.**

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

*c) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.”.*

**Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, Publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:**

(...)

**“Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-** a) *Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.”.*

**Que, el 09 de El 09 de noviembre de 2007, el EX CONARTEL a través de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y la empresa ANDINATEL S.A., suscribieron el contrato de concesión para la prestación del servicio de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico,**



sistema a denominarse "ANDINACABLE", para servir en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por un periodo de 10 años, dicho contrato feneció el 09 de noviembre de 2017, dicho contrato feneció el 09 de noviembre de 2017; no obstante, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, se procederá a dar por terminado el contrato de concesión conforme corresponde a derecho.

**Que,** mediante memorando ITC-2010-067 de 17 de marzo de 2010, la ex Intendencia Técnica de Control de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones comunicó entre otros aspectos a la ex Dirección General de Radiodifusión y Televisión, lo siguiente: *"El Decreto Ejecutivo No. 218, de 14 de enero de 2010, en su artículo 1 dispone: "Créase la Empresa Pública CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES –CNT EP-, como persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión (...).- La Ley Orgánica de Empresas Públicas en la Disposición Transitoria Segunda, numerales 2.1.7, 2.1.8, y 2.1.10 dispone:*

*"2.1.7. Las empresas públicas que se creen como consecuencia de la expedición de esta Ley asumirán la administración y operación de las sociedades anónimas extinguidas..."*

*"2.1.8. Los derechos y obligaciones de las sociedades anónimas extinguidas, derivados de contratos legalmente celebrados, serán ejercidos y cumplidos por las empresas públicas que en su lugar se creen."*

*"2.1.10. Los títulos habilitantes y en general las autorizaciones conferidas por los órganos estatales a las sociedades anónimas extinguidas se entenderán conferidos a las empresas públicas creadas en lugar." (El subrayado y la cursiva me pertenecen).- Por lo expuesto y de conformidad a la normativa citada, agradeceré proceder a registrar la nueva denominación de la mencionada empresa y el número de Registro Único de Contribuyentes – RUC No. 1768152560001 en la Base de Datos de Concesionarios de Radiodifusión, Televisión y Audio y Video por Suscripción que lleva la Unidad a su cargo."*

**Que,** mediante oficio No. ARCOTEL-CTDS-2016-0106-OF de 19 de octubre de 2016, el Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, solicitó al Gerente General de la CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, CNT EP., *"que dentro del plazo de noventa (90) días calendario previo a la finalización del contrato de concesión del sistema "ANDINACABLE", presente los requisitos establecidos en el artículo 117 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, para que inicie el procedimiento para la obtención de la autorización para la prestación del servicio del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "ANDINACABLE", que sirve a Quito, provincia de Pichincha, a favor de la CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, cuyo contrato de concesión fenecce con posterioridad a la expedición de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016."*

**Que,** mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2018-0177-M de 22 de febrero de 2018, la Unidad Técnica de Registro Público de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitió la siguiente certificación relativa a la continuidad del servicio.

**Que,** con memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0335-M de 06 de abril de 2018, el Coordinador Técnico de Control de Servicios de Telecomunicaciones, remitió al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, el memorando No. ARCOTEL-CZO2-2018-0383-M de 05 de abril de 2018, con la información requerida del concesionario CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP., mediante memorando No. ARCOTEL-CTDS-2018-0238-M de 16 de marzo de 2018, para continuar con el trámite de extinción del título habilitante.

**Que,** del memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2018-0338-M de 05 de abril de 2018, suscrito por el Coordinador Zonal 2 de la ARCOTEL, se desprende que *"se está ejecutando el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) Nro. ARCOTEL-CZO2-2018-009 de 07 de marzo de 2018*



*en contra del permisionario del sistema de audio y video por suscripción denominado "ANDINACABLE", autorizado para servir en el cantón Quito, de la provincia de Pichincha relacionado con la verificación de la presentación del reporte de número de suscriptores correspondiente al segundo y tercer trimestre de 2017"; sin embargo en el mismo documento se deja por sentado que el plazo de concesión feneció el 09 de noviembre de 2017.*

- Que,** del Certificado de Obligaciones Económicas, con Código: MPT3JJHGKR de fecha 04 de septiembre de 2019, emitido digitalmente por la Dirección Nacional Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se desprende que el usuario CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP., con RUC No. 1768152560001 **SI** registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado.
- Que,** mediante Informe Jurídico No. CTDS-EXT-AVS-2019-0044 de 04 de septiembre de 2019, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes concluye: *"En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuesto, se concluye que al verificar que el plazo de duración del Título Habilitante de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, para la prestación del servicio de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico del sistema denominado "ANDINACABLE", para servir en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, suscrito el 09 de noviembre de 2007, feneció el 09 de noviembre de 2017, constituyéndose causal para la extinción del Título Habilitante por expiración del tiempo de su duración, de acuerdo con lo determinado en el artículo 47 número 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículos 186 y 187 número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esta Dirección recomienda a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o su delegado, resolver la extinción del referido título habilitante por cumplimiento del plazo, de pleno derecho (Ipsa jure), en aplicación del Ordenamiento Jurídico Vigente.- Para su consideración se adjunta el respectivo proyecto de Resolución."*

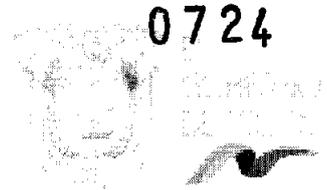
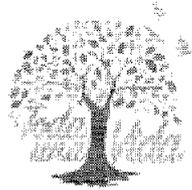
Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, de acuerdo a sus facultades legales y reglamentarias, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo, en ejercicio de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Avocar y acoger el contenido el Informe Jurídico No. CTDS-EXT-AVS-2019-0044 de 04 de septiembre de 2019, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

**Artículo 2.-** Dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 09 de noviembre de 2007, otorgado a la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, con el cual se autorizó la instalación, operación y explotación del sistema audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "ANDINACABLE" para servir a la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, el cual feneció el 09 de noviembre de 2017, por expiración del tiempo de su duración, de pleno de derecho (Ipsa jure), de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

**Artículo 3.-** Disponer a la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, conforme lo establece el número 1, literales b) y c) del artículo 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico que, a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "ANDINACABLE", así como proceda a la notificación inmediata a los suscriptores que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de prestar el servicio de Audio y Video por Suscripción.



**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, ejecute las acciones correspondientes a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del contrato de concesión suscrito el 09 de noviembre de 2007 del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "ANDINACABLE" para servir a la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, otorgado a la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016.

**Artículo 5.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que verifique el cese de la facturación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "ANDINACABLE", de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución, y que en el caso de que la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento Ibídem.

**Artículo 6.-** Disponer a la Unidad de Registro Público, proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y de ser el caso cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de la facturación.

**Artículo 7.-** La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, a la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Unidad de Registro Público, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a la Dirección Financiera de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo por delegación del Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 SET. 2019

**Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz**  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**  
**ARCOTEL**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
	Datos Técnicos:	
	Ing. Daniel Núñez SERVIDOR PÚBLICO	
	Valores Económicos:	
	Ing. Jose Prieto SERVIDOR PÚBLICO	
	Datos Jurídicos:	
Sra. Yoranda Chicaiza SERVIDOR PÚBLICO	Ing. Raisia Vaca SERVIDOR PÚBLICO	Mgs. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR CTDS